

**Ley 1986 - Decreto N° 2004
PODER JUDICIAL AUMENTO DE REMUNERACION AL PERSONAL**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase al personal del Poder Judicial de las distintas categorías que se especifican a continuación, los siguientes aumentos en sus remuneraciones mensuales en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre del año en curso, a saber:

ANEXO "E" - PODER JUDICIAL

ITEM 1 - CORTE DE JUSTICIA

- Oficial de Justicia-----\$ 1.250
- Oficial 5º (Inspector de Justicia) ----- \$ 1.250
- Oficial 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 6º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º ----- \$ 1.250
- Oficial 8º (Chofer) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 8º (Mayordomo) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza y Peón) ----- \$ 1.250

ITEM 2 - CAMARA DE APPELACIONES

- Oficial 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 4º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 6º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 3 - JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

- Oficial 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 4 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL

- 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250
- Oficial

ITEM 5 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO

- (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
 - Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250
- Oficial 6º

ITEM 6 - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MINERIA

- Oficial 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 6º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 7 - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANDALGALA

- Auxiliar 6º (Oficial Mayor) ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 8 - MINISTERIO PÚBLICO

- Auxiliar 5º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 9 - JUSTICIA DE PAZ DE LA CAPITAL

- Juez ----- \$ 1.000
- Secretario ----- \$ 1.250
- Ujier ----- \$ 1.250
- Auxiliar 7º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 8º ----- \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) ----- \$ 1.250

ITEM 10 - JUSTICIA DE PAZ DE LA CAMPAÑA

- Juez (Andalgalá, Belén, Santa María y Tinogasta) ----- \$ 550
- Juez ----- \$ 1.250

- Secretario - - - - - \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) - - - - - \$ 1.250

ITEM 11 - ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Jefe (Escribano Publico) - - - - - \$ 1.050
- Oficial 7º - - - - - \$ 1.250
- Oficial 8º - - - - - \$ 1.250
- Auxiliar 6º - - - - - \$ 1.250
- Auxiliar 8º - - - - - \$ 1.250
- Auxiliar 9º - - - - - \$ 1.250
- Auxiliar 9º (Ordenanza) - - - - - \$ 1.250

ARTICULO 2º.- El gasto que origina el Articulo anterior, será atendido con las economías que resulten de las vacantes existentes al 31 de marzo del año en curso, dentro del inciso 1º, Gastos en Personal, del Anexo "E", Poder Judicial, del Presupuesto vigente, las que no podrán ser llenadas en el transcurso del presente ejercicio financiero, excepción hecha de los cargos de Vocales y Secretarios de la Cámara de Apelaciones y el de Fiscal de Cámara del Ministerio Publico que podrán ser cubiertas con posterioridad al 1º de noviembre de 1.960.

ARTICULO 3º.- Afectase igualmente para la atención del gasto autorizado por la presente Ley todas las economías producidas con anterioridad y que se produzcan en lo sucesivo en el inciso 1º de Gastos en Personal, del Anexo "E", Poder Judicial, del Presupuesto vigente.

ARTICULO 4º.- Autorizase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de una cuenta especial donde ingresarán los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley y se imputarán las erogaciones que la misma autoriza.

ARTICULO 5º.- De forma.-

FIRMANTES: GUZMAN - HERRERA - CLAVERIE - GARCIA

TITULAR DEL P.E.P.: Sr. SALAS JUAN MANUEL

DECRETO DE PROMULGACIÓN: 21 de Julio de 1960.-

DECRETO H. Nº 2004

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:23:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa